



acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, orden de iniciación y demás requisitos señalados en las Condiciones y Términos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PROPIEDAD DE LOS INFORMES Y DOCUMENTOS: Los derechos sobre los estudios, informes y demás documentos objeto del contrato, elaborados por **EL CONSULTOR**, pertenecen al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** y están amparados por las normas que protegen los derechos de autor.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- NOTIFICACIÓN: **EL CONSULTOR** autoriza al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** para que las decisiones, peticiones o cualquier requerimiento sea enviado por medio electrónico al correo virtual o e-mail registrado en la carta de presentación de la oferta de la invitación objeto de este contrato, envío que constituye notificación personal al **CONSULTOR**.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C.

 INVITACIÓN ICSM-1327-2017 FORMULARIO No. 1 LISTA DE CANTIDADES Y PRECIOS Estudios y diseños estabilización geotécnica de la línea Silencio - Vitelma			
ITEM	ACTIVIDAD	VALOR TOPE PARA LA EAB (INCLUIDO IVA)	VALOR TOTAL OFERTADO (INCLUIDO IVA)
1	Estudios y diseños estabilización geotécnica de la línea Silencio - Vitelma	\$ 567.929.761	\$536.125.694
TOTAL INCLUIDO IVA \$			\$536.125.694

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D. C., a los

29 DIC. 2017

POR EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ

POR EL CONSULTOR


URIEL RAMIRO GOMEZ SANABRIA
GERENTE CORPORATIVO DE SISTEMA MAESTRO
C.C. 91.203.132


WILLIAM NIVALDO USATEGUI CIENDUA
Representante Legal
C.C. 79.367.403

Trámite Ejecución Procesos: Jenny Caicedo G
Evaluación requisitos jurídicos: María Claudia Orduz Trujillo
Revisión Generalidades: Sebastián Bohórquez Castro, Profesional Especializado Nivel 20

Los descuentos pactados se empezarán a contar a partir del día siguiente al que se debió cumplir con la obligación, hasta el día en que finalmente se pongan al corriente de la misma. No obstante que durante este plazo se adelanten las labores para ponerse al día.

Se pactan igualmente los siguientes descuentos:

Nombre de la actividad	Plazo máximo para su cumplimiento	Descuento a aplicar por cada día de atraso
Presentar a la Interventoría los documentos de Carácter Técnico tales como hojas de vida con soportes de personal profesional, plan de calidad y cronograma de trabajo.	Quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del Interventor.	0.2 SMMLV por cada día de atraso.
Obtener la aprobación de los documentos de Carácter Técnico, por parte de la Interventoría. (El Consultor debe entablar comunicación directa con el Interventor de manera que pueda conocer sus observaciones, realizar los ajustes y presentar la versión final de los documentos técnicos para la aprobación del Interventor).	Cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrega formal de los documentos técnicos a la Interventoría.	0.2 SMMLV por cada día de atraso.
Entrega del Estado de Avance del Contrato al Interventor	Primer día hábil de cada mes siguiente al periodo informado	0.1 SMMLV por cada día de atraso.
Presentar los informes mensuales de avance al Interventor.	Cinco (5) días hábiles después de la terminación del periodo a informar.	0.1 SMMLV por cada día de atraso.
Entregas de informes extraordinarios solicitados por la EAB, a través del interventor.	Fecha acordada entre el Director de la Consultoría y el Director de Interventoría.	0.1 SMMLV por cada día de atraso.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES: El contrato cuenta con respaldo presupuestal según las Solicitudes de Pedido en SAP No.(s): **6000021493** y Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal No(s): **1600039909** - **1600039910**. Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: EL CONSULTOR mantendrá indemne al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados durante la ejecución del contrato, y contra cualquier reclamación, demanda o acción legal relacionado con el incumplimiento de las obligaciones laborales que debe asumir frente a su personal, subordinados o terceros que vincule para la ejecución del contrato, adoptando oportunamente las medidas previstas para mantener dicha indemnidad. **EL CONSULTOR** será responsable de todos los daños causados al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción.

Los siguientes son los (PPA) Pesos Porcentuales de las Actividades del proyecto:

- 5% del valor total del proyecto, el Informe de Topografía Básica, contemplado en el Producto 1
- 12% del valor total del proyecto, el Estudio y Análisis Geotécnico y de Suelos contemplado en el Producto 1
- 6% del valor total del proyecto, el informe de Análisis Predial contemplado en el Producto 1
- 8% del valor total del proyecto, el informe de Estudio Hidráulico contemplado en el Producto 1
- 8% del valor total del proyecto, el Diagnóstico General de la Línea contemplado en el Producto 1
- 8% del valor total del proyecto, el Diseño Hidráulico Definitivo contemplado en el Producto 2
- 13% del valor total del proyecto, el Diseño Geotécnico Definitivo contemplado en el Producto 2
- 10% del valor total del proyecto, el Diseño Estructural Definitivo contemplado en el Producto 2
- 8% Análisis de precios unitarios, definición de AIU, presupuesto de obras, especificaciones técnicas de las actividades de obra, método constructivo, cronograma detallado de ejecución de las obras a contratar, flujo financiero de ejecución de las obras, según lo contemplado en el Producto 2
- 7% Plan de Manejo de Ambiental de las obras a contratar, Plan de Manejo de Tráfico para las obras, y Definición de Licencias y Permisos necesarios para la ejecución de las obras, contemplado en el Producto 2
- 10% Entrega de términos de referencia para la contratación de las obras, con base en el formato de solicitud de contratación, según lo contemplado en el Producto 2
- 5% del valor total del proyecto, Presentación audiovisual de la línea diseñada para socialización de la misma y asignación del número de proyecto.

El descuento semanal se calculará de la siguiente forma.

$$DESCUENTO \text{ SEMANAL} = \frac{0.1(PPA * VALOR \text{ DEL CONTRATO})}{PEA}$$

PEA

Dónde:

PPA= Peso porcentual de la actividad en el proyecto.

PEA= Plazo de ejecución de la actividad en semanas, según cronograma aprobado.

El descuento total a aplicar por atraso en la entrega de cualquiera de los productos ya referenciados, resultará de multiplicar el número de semanas del atraso por el descuento semanal.

$$DESCUENTO \text{ TOTAL} = DESCUENTO \text{ SEMANAL} \times \text{NUMERO DE SEMANAS DE ATRASO}$$

las obras tanto para la estabilización geotécnica como para la rehabilitación de la línea. Incluye los diseños definitivos a nivel hidráulico, estructural, de suelos, geotécnico y predial; así como el proceso constructivo detallado, la programación de las obras, el PMA, el plan de manejo de tráfico, los trámites de licencias y permisos que se requieran, el presupuesto de las obras con las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, cantidades de obra, flujo financiero de ejecución mes a mes, informe final consolidado, presentación audiovisual, planos de diseño detallado aprobados y la asignación de número de proyecto por parte de la DITG.

El consultor deberá hacer entrega del diseño detallado final a la interventoría en una reunión programada, con por lo menos 15 días de anterioridad a su realización, en donde además de entregar los productos, el Consultor deberá presentar a la Interventoría y a los funcionarios de la EAB el desarrollo y los resultados obtenidos del diseño.

La Interventoría dispondrá de quince (15) días calendario para la revisión de cada producto entregado por el CONSULTOR. La revisión por parte de la Interventoría de cada producto entregado no releva al CONSULTOR de su obligación de revisar integralmente, sin limitarse a la atención de los comentarios de la Interventoría. En consecuencia, la EAB-ESP considera que dos (2) entregas deben ser suficientes para que el producto final o diseño detallado cumpla los requerimientos de la Empresa y de la Interventoría; si esta condición no se cumple, y la segunda versión de los diseños no es un documento para aprobación a satisfacción, se notificará a la Compañía de Seguros para iniciar el trámite de aplicación de la póliza de cumplimiento, y al ente certificador ISO del consultor para las acciones pertinentes.

Para el establecimiento de las fechas de los plazos parciales, el Consultor deberá tener en cuenta que una vez realice la entrega de cada producto el Interventor tendrá hasta 15 días calendario para la revisión, posteriormente el Consultor contará hasta con 10 días calendario para realizar los ajustes que le soliciten y entregar el producto definitivo, posteriormente la Interventoría dispondrá hasta de 5 días calendario para revisar la versión definitiva del producto y reportar la aprobación o no del producto.

No se aceptan entregas o recibo de documentos con observaciones después de terminado el plazo contractual. Si así sucede, se constituye el Incumplimiento del Contrato, independientemente del estado de implementación de las observaciones.

Los productos entregados deben ser completos, en versión definitiva y contener como mínimo lo requerido en las normas respectivas, sin limitarse a ello, de lo contrario se entenderá por no entregado y se tramitarán las acciones a que se dé lugar dentro del marco del contrato, por lo mismo el consultor deberá solicitar las veces que sea necesario el acompañamiento de la interventoría durante el transcurso del desarrollo del contrato.

DESCUENTOS PACTADOS

Con la suscripción del contrato, las partes acuerdan la aplicación de descuentos pecuniarios, teniendo en cuenta que el cumplimiento del cronograma pactado constituye la principal herramienta de planeación y de aseguramiento de la calidad del servicio contratado, de la optimización de los recursos del proyecto y del alcance de objeto contractual.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos parciales establecidos, se aplicarán los descuentos pactados de acuerdo a su peso, o valor porcentual dentro de la totalidad del proyecto por producto general en relación con el plazo para la ejecución de cada producto, dichos descuentos se calcularán de la siguiente manera.

ACUEDUCTO y el **CONSULTOR**, con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos serán dirimidas por la jurisdicción contenciosa administrativa o aquella que la ley determine.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: EL **CONSULTOR** se compromete a mantener bajo estricta reserva de confidencialidad toda la información del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato y en consecuencia se compromete a no divulgarla ni a utilizarla para ningún efecto diferente al establecido en el contrato, salvo requerimiento de autoridad competente, de lo cual deberá informar al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. La obligación de confidencialidad de que trata la presente cláusula permanecerá vigente por el término del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación e incluye el deber de adoptar las medidas necesarias para que los empleados, asesores y cualquier otra persona que actúe o intervenga en nombre del **CONSULTOR**, mantengan bajo reserva la referida información. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad, propiedad intelectual, propiedad industrial así como la obligación de secreto, hará responsable al **CONSULTOR** por los perjuicios o sanciones que la revelación o utilización de la información pueda causar al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** o a cualquiera de sus clientes, terceros o involucrados directos.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- EXENCION DE IVA POR BENEFICIO AMBIENTAL: EL **CONSULTOR** está obligado a entregar al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** la información y los documentos o soportes a que haya lugar relacionados con la compra de todos los elementos, maquinaria o equipo nacionales o importados, que se requieran para la ejecución del contrato y para el trámite de las exenciones que estén acordes con las definiciones adoptadas en los artículos 424-5 numeral 4, y 428 literales f) e i) del Estatuto Tributario, así como sus normas reglamentarias o las que los sustituyan o modifiquen.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL **CONSULTOR** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses señaladas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA .- PLAZOS PARCIALES Y DESCUENTOS: La ejecución física del contrato será controlada a través del cronograma de ejecución de la CONSULTORIA aprobado por la interventoría y previo concepto de no objeción por parte de la EAB-ESP, previo a la suscripción de la orden de iniciación. Para el control físico del programa de ejecución del contrato, se establecerán plazos parciales que se medirán con base en el cronograma de la consultoría, tomando como referencia la terminación de las actividades más representativas del contrato.

Para lo anterior, el **CONSULTOR** con la aprobación de la interventoría y el concepto de no objeción de la EAB definirá, como mínimo, las siguientes fechas a controlar durante la ejecución del contrato para cada uno de los proyectos:

PRODUCTO	DESCRIPCION	FECHA
1	Producto 1: DIAGNÓSTICO, ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS Y FACTIBILIDAD: tanto de los estudios de estabilización geotécnica como los de rehabilitación de la línea. Incluye: investigación, recopilación y análisis de la información. Investigación de campo. Levantamiento topográfico. Ensayos de laboratorio. Estudios de Suelos y Análisis Geotécnicos. Análisis Predial. Análisis de la demanda de la línea y el modelo hidráulico.	dd/mm/yy
2	Producto 2 : DISEÑOS DETALLADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS. Debe contener los diseños detallados para la construcción de	dd/mm/yy

autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cesión del contrato se autorizará únicamente, en cualquiera de los siguientes casos: 1.) Cuando se presente inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del consultor, 2.) Por inhabilidad e incompatibilidad sobreviniente de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal o cualquier tipo de asociación, 3.) Cuando el consultor se haya declarado en liquidación obligatoria. 4) Por solicitud del consultor, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, caso en el cual procederá, previa autorización del Gerente General y concepto del supervisor o interventor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cesionario debe cumplir con los mismos requisitos y calidades de idoneidad y experiencia del cedente adjudicatario del proceso de selección. **PARÁGRAFO TERCERO:** El consultor cesionario deberá acompañar un documento donde exprese la forma de financiación del contrato y, la declaración expresa que la cesión no afectará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En la cesión de derechos económicos quedan cedidos aquellos derechos que resulten disponibles luego de realizar los descuentos tributarios y retenciones pertinentes, deducción por concepto de sanciones contractuales, embargos u órdenes proferidas por autoridades competentes que hubiesen sido notificados a la EAB - ESP con fecha anterior al trámite de aprobación de la cesión.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- SUBCONTRATOS: El **CONSULTOR**, no podrá subcontratar el objeto del contrato. La celebración de subcontratos no relevará al **CONSULTOR** de las responsabilidades que asume en virtud del mismo. El **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas que contrate para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS: EL **CONSULTOR** pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la ley colombiana.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PERSONAL Y EQUIPO DEL CONSULTOR: EL **CONSULTOR** ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por EL **CONSULTOR** y EL **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. Por lo tanto, será de cargo del **CONSULTOR** el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. EL **CONSULTOR** deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, EL **CONSULTOR** proveerá el personal y los equipos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato, de acuerdo con el programa aprobado. Si EL **CONSULTOR** no cumple con dicho programa, deberá adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento incluyendo entre otras el aumento de personal, los turnos, la jornada de trabajo, la capacidad de los equipos o todo ello, que requiera para la ejecución del contrato dentro del plazo pactado.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Estudios Previos. 2) Condiciones y Términos de la Invitación, modificaciones, aclaraciones, formularios de preguntas y respuestas y demás documentos de la invitación. 3) Oferta del **PROVEEDOR**. 4) Cronograma de actividades. 5) Ordenes escritas al **PROVEEDOR**. 6) Orden de iniciación. 7) Anexos, catálogos, fichas técnicas y las demás actas y documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- REGIMEN LEGAL: El contrato se regirá por el manual de contratación adoptado por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** y el derecho privado, así como por las disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Agotadas las etapas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando se requiera agotarlas por mandato de la ley, las diferencias surgidas entre el

Entidades Bancarias o Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera deberán hacer constar en la póliza de cumplimiento que se adhiere a la Cláusula Compromisoria.

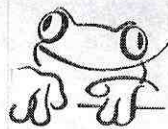
CLAUSULA OCTAVA. MORA Y ATRASOS DEL CONSULTOR: - En caso de mora o atrasos del CONSULTOR en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, los pagos realizados a éste podrán afectarse con descuentos hasta por el 10% del precio total del contrato, conforme a las reglas establecidas en el artículo 45 del Manual de Contratación vigente. Las Partes acuerdan que la causación y pago de los atrasos corresponden al simple retardo en el cumplimiento y no eximen al CONSULTOR de la debida ejecución de la respectiva obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Tratándose de atrasos en el cumplimiento del programa de actividades, con respecto al programa aprobado por la interventoría, se aplicarán descuentos pactados por cada día de atraso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el CONSULTOR incumpla el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a las cajas de compensación familiar, SENA y el ICBF, la EAB ESP hará los descuentos aquí referidos, sin perjuicio de las consecuencias legales que ello acarree de conformidad con el parágrafo de la cláusula Obligaciones generales de las partes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando el valor acumulado de los descuentos supere la cuantía de la cláusula penal pecuniaria, implicará incumplimiento definitivo del contrato y causal de terminación del mismo, en los términos del artículo 1546 del Código Civil y se procederá a hacer efectiva las garantías contractuales correspondientes. **PARAGRAFO CUARTO:** El CONSULTOR conviene en autorizar el descuento de los atrasos de los valores que resten por pagar o de los saldos a su favor en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato. En caso de no contar con los recursos suficientes que les cubra, se obliga a pagar los valores dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de la Empresa. En caso de descuentos y compensaciones y multas por atraso o mora, la Empresa podrá hacer efectiva la garantía aportada por el Consultor, mediante la comunicación que EAB-ESP dirija al emisor de la garantía, donde conste el agotamiento del trámite previsto en el procedimiento interno de la entidad para la aplicación de tales descuentos. Los descuentos, multas y/o cobros que se establecen en la presente cláusula, tienen carácter de apremio y no son resarcitorios, por lo que su causación y pago no releva al consultor ni a su garante, de la obligación de indemnizar a EAB-ESP por los perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento. **PARAGRAFO QUINTO:** El ACUEDUCTO no reconocerá ningún pago al CONSULTOR por el atraso en la ejecución del contrato que se derive de la demora en el otorgamiento de permisos por parte de las autoridades ambientales.

CLÁUSULA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA Y EXIGIBILIDAD DE LAS GARANTIAS: En caso de incumplimiento grave o definitivo del contrato se causará a cargo del CONSULTOR una pena pecuniaria equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen a la EAB ESP. El pago de la penal pecuniaria no exime al CONSULTOR del cumplimiento de la obligación principal. En todo caso esta cláusula se sujetará a lo establecido en el artículo 46 del Manual de Contratación vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La liquidación de daños que se establece en esta Cláusula no implica ninguna renuncia de con respecto al resarcimiento total de los daños infligidos a las mismas por cualquier incumplimiento del Contrato por parte del CONSULTOR. Por consiguiente la EAB ESP, conservará el derecho a demandar del CONSULTOR el pago de los perjuicios adicionales - debidamente demostrados- ocasionados por los perjuicios debidamente demostrados que se ocasionen por incumplimientos del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las sumas que por concepto de liquidación de daños relacionadas con los eventos mencionados en esta Cláusula, podrán ser compensadas de cualquier desembolso pendientes en virtud del presente Contrato a cargo de la EAB ESP. Si no hubiere desembolsos pendientes para compensar, y en caso de no contar en éste con los recursos suficientes que las cubra, las sumas deberán ser pagadas por el CONSULTOR dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de la factura por parte de la EAB ESP. Para efectos de la aplicación de esta Cláusula, el CONSULTOR reconoce y acepta que no será necesario procedimiento ni requerimiento alguno para constituirlo en mora. En todo caso, las sumas por concepto de multas y daños liquidados deberán estar cubiertas por la garantía de cumplimiento que se exige en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA .- CESIONES: EL CONSULTOR no podrá ceder, el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha

CONSULTOR: 1) Las Obligaciones específicas son las señaladas en las condiciones y términos de la Invitación Pública No. ICSM-1327-2017 junto con la oferta presentada por el Oferente y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato. 2) Participar activamente a través del Supervisor, en el proceso de implementación, mantenimiento, mejora y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión y otros sistemas que adopte o deba adoptar la entidad en el contexto del proceso o procesos al que pertenece lo cual incluye cumplir con la aplicación y formatos y demás documentación incluida en el SIG, mecanismos de medición seguimiento y mejora, participación en las capacitaciones y la presentación de ofertas de mejora cuando haya lugar a ello. **C) DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ:** 1. Pagar en la forma establecida en la Cláusula que trata de la **FORMA DE PAGO**, las facturas presentadas por el **CONSULTOR**. 2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el **CONSULTOR** de conformidad con el estudio previo, las Condiciones y Términos de la Invitación cuando aplique. 3. Resolver las peticiones presentadas por el **CONSULTOR** en los términos consagrados por la Ley. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Si la empresa lo considera necesario podrá realizar auditorias de segunda parte con el propósito de evaluar de manera objetiva el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referente a: medio ambiente, salud ocupacional y seguridad industrial, sistema de calidad, urbanismo, aspectos técnicos, económicos y jurídicos de acuerdo con el estudio previo, las condiciones y términos de la invitación cuando apliquen, del objeto contratado. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL **CONSULTOR** incumpla alguno de los pagos de aportes por salud, pensión, ARL y parafiscales, además de las prestaciones sociales, o efectúe pagos con reportes de ingresos inferiores a los realmente pagados al personal, se le aplicará una deducción equivalente a medio (0.5) SMLMV al momento de su notificación por cada uno de los trabajadores a su cargo.

CLÁUSULA SEPTIMA.- GARANTIAS: EL **CONSULTOR** deberá constituir a su costo y a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB-ESP** y presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS – LEY 142 DE 1994** expedida por Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia, que acrediten un patrimonio técnico equivalente como mínimo al nivel de patrimonio adecuado, de acuerdo con el último boletín expedido por la Superintendencia Financiera y que amparen los siguientes riesgos: 1) **EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Por el DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo del contrato y seis (6) meses más 2) **CALIDAD DE LA CONSULTORÍA:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo del contrato y TRES años más contados a partir de la suscripción del acta de terminación del contrato. 3) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por un valor equivalente al CINCO por ciento (5%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo del contrato y tres (3) años más. 4) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Que cubra la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por término igual al plazo del contrato y seis (6) meses más y un deducible pactado únicamente del diez por ciento (10%) del valor de la pérdida (**SIN MINIMOS**) para todos los amparos, y además, debe contener en el amparo básico PLO los amparos adicionales de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, perjuicios extrapatrimoniales, cobertura por actos de contratistas y subcontratistas, amparo patronal y vehículos propios y no propios. En la garantía **EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** debe figurar como asegurado y beneficiario adicional. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al **CONSULTOR** de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será de cargo del **CONSULTOR** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora en pagar oportunamente tales gastos, el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** podrá hacerlo y descontará su valor de la primera factura o facturas que debe pagar al **CONSULTOR**. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. **PARÁGRAFO TERCERO:** No obstante, la constitución de las pólizas podrá ser modificada de común acuerdo durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las pólizas deberán estar vigentes hasta la terminación o liquidación del contrato, según sea el caso. **PARÁGRAFO QUINTO:** La garantía de cumplimiento no podrán expirar por falta de pago de la prima, ni podrá ser revocada unilateralmente por la aseguradora. **PARÁGRAFO SEXTO:** Las

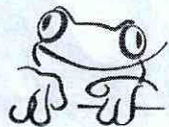


acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

deberán tener en cuenta los parámetros mínimos de recibo y aprobación de los mismos, así como la fecha de entrega y porcentaje de éstos, a los SESENTA (60) días calendario siguientes a la radicación de la cuenta, previa presentación del informe y soportes de cuenta respectivos debidamente documentados y aprobados por el interventor y/o supervisor. **PARAGRAFO TERCERA:** El último pago se efectuará una vez **EL CONSULTOR** cumpla los requisitos para la liquidación del contrato. **PARAGRAFO CUARTA:** Los pagos de que trata esta estipulación se efectuarán mediante consignación en una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones financieras que acuerde **EL CONSULTOR** con la Pagaduría del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. **PARAGRAFO QUINTO:** **EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** retendrá por concepto de garantía el cinco por ciento (5%) del valor de cada una de las facturas. Valores que serán reintegrados una vez suscrita el acta de liquidación del contrato, menos los descuentos de los valores causados por concepto del pago de compromisos contractuales dejados de efectuar por **EL CONSULTOR**, entre otros, pago de primas de pólizas, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, daños a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, etc., previa certificación del interventor y/o supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato es de SEIS (6) meses, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción de la orden de iniciación por parte del supervisor o del interventor, la cual será notificada al correo electrónico suministrado en la carta de presentación de su oferta. **PARAGRAFO.- VIGENCIA:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR: 1. Cumplir con el objeto del contrato, de conformidad con la invitación, la oferta, el contrato y los documentos y anexos que hacen parte del mismo. 2. Responder por la calidad del objeto de la consultoría. 3. Entregar los productos en físico y archivo digital, en los plazos estipulados. 4. Presentar y satisfacer en el plazo establecido en los estudios previos, condiciones y términos de la Invitación cuando apliquen, los documentos y requisitos de orden técnico exigidos como condición previa e indispensable para suscribir la orden de iniciación del contrato. 5. Cumplir con los perfiles y el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato. 6. Responder ante la administración y/o terceros por sus actuaciones y omisiones durante la vigencia del contrato, cuando con ellas se cause un perjuicio. 7. Constituir y mantener vigentes las garantías requeridas por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** para el amparo y ejecución del presente contrato, y reponerlas cuando se vean afectadas por el valor de los siniestros. 8. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 9. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referente a: medio ambiente, salud ocupacional y seguridad industrial, sistema de calidad, urbanismo, aspectos técnicos, económicos y jurídicos de acuerdo con el estudio previo, las condiciones y términos de la invitación cuando aplique, que precedieron al contrato. 10. Participar activamente en el proceso de implementación, mantenimiento, mejora y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión y otros sistemas que adopte o deba adoptar la entidad en el contexto del proceso o procesos al que pertenece lo cual incluye cumplir con la aplicación y formatos y demás documentación incluida en el SIG, mecanismos de medición seguimiento y mejora, participación en las capacitaciones y entrenamientos a los que sean convocados por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** y la presentación de ofertas de mejora cuando haya lugar a ello. 11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. 12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos. 13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 14. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 15. Radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. 16. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. 17. Cumplir con las normas y disposiciones contenidas en el Manual de Manejo del Impacto Urbano adoptado por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. 18. Acoger las directrices definidas por el área competente del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, para el personal de perfil social del Consultor. 19. Cumplir con sus obligaciones frente a los Sistemas Generales de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos profesionales y con los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, en los términos de las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias, durante la ejecución y liquidación del contrato. 20. Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato correspondan. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.- 1) DEL**



acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

CONTRATO DE CONSULTORIA 1 - 2 - 25400 1 2 5 8 2 0 1 7

CONSULTOR: H2O CONSULTING S.A.S.
NIT. 830.091.774-2

Entre los suscritos a saber: **URIEL RAMIRO GOMEZ SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.132, en su calidad de **GERENTE CORPORATIVO DE SISTEMA MAESTRO** de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, nombrado mediante Resolución No. 027 del 14 de Enero del 2016 y Acta de Posesión No. 014 del mismo día, representante legal por delegación de conformidad con la Resolución No. 196 del 7 de abril de 2017, Resolución No. 290 del 15 de mayo de 2017 y la Resolución No. 0679 de octubre 6 de 2017 expedida por la **GERENCIA GENERAL**, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, por una parte, y por la otra, **WILLIAM NIVALDO USCATEGUI CIENDUA**, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra como Representante Legal de la empresa **H2O CONSULTING S.A.S.** y que en adelante se denominará **EL CONSULTOR**; de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1). Que el **GERENTE CORPORATIVO DE SISTEMA MAESTRO** en los estudios previos elaborados para el presente proceso de Invitación Pública Simplificada, define y justifica la necesidad de la contratación, de conformidad con el Artículo 16 del Manual de Contratación vigente. 2). Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 del Manual de Contratación, la presente contratación se efectuó a través de una Invitación Pública Simplificada. Con fundamento en lo anteriormente señalado, se suscribe el presente contrato el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: ESTUDIOS Y DISEÑOS ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA DE LA LÍNEA SILENCIO - VITELMA.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO. El contrato se desarrolla bajo las condiciones y alcances señalados en el mismo, así como en lo establecido en las especificaciones técnicas, descripción, localización y actividades identificadas en los estudios previos y en las condiciones y términos de la invitación cuando aplique, que precedieron al presente contrato, documentos que forman parte integral del mismo, los cuales el CONSULTOR ha consultado previamente, en lo que aplique.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: Para todos los efectos legales y presupuestales el valor del contrato es la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS \$536.125.694 M/CTE INCLUIDO IVA.**

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: El **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** pagará al **CONSULTOR** el valor del contrato así: **FORMA DE PAGO:** El **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** pagará al **CONSULTOR** el valor del contrato así:

Un primer pago que equivale al 40% del valor total del contrato, contra la entrega y aprobación del Informe del Producto 1, completa y de acuerdo con las condiciones técnicas para la ejecución del contrato, previa aprobación de la Interventoría.

Un segundo pago que equivale al 60% del valor total del contrato, contra la entrega y aprobación del Informe del Producto 2, completo y de acuerdo con las condiciones técnicas para la ejecución del contrato, previa aprobación de la Interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aceptación de los productos por parte de la interventoría se efectuará una vez el Consultor haga entrega de los mismos, los cuales deberán contener los elementos y actividades requeridas por el Acueducto de Bogotá en el presente documento, debidamente desarrollados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de pago, se deberá elaborar, la planificación detallada de los productos que se generen dentro del contrato, en la cual

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS
LEGALIZACIÓN DE CONTRATO

Fecha, 29 DIC. 2017

Señor (es)

H2O CONSULTING S.A.S

CONTRATO No 1-2-25400-

VALOR: \$536,125,694 M/CTE. INCLUIDO IVA

1258

2017

ENCARGADO: JENNY CAICEDO

NUEVO

PLAZO: 06 MESES

Respetado (s) señor (es):

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP. le (s) recuerda que las obligaciones provenientes de la suscripción de estos documentos, están condicionados a que dentro de los CINCO (5) DIAS HABLES siguientes a la comunicación telefónica o escrita de la misma, se alleguen a la Dirección de Contratación y Compras Av. Calle 24 No. 37-15 piso 2 los siguientes documentos:

OFICIO DIRIGIDO A FABIO MAURICIO CARDONA ARIAS, Director (a) de Contratación y Compras, donde relaciona los documentos a adjuntar.

INSCRIPCIÓN SECOP: Elaborar el debido registro como proveedor al SECOP II en la siguiente página. www.colombiacompra.gov.co y remitir pantallazo de la inscripción. Una vez se encuentre inscrito deberán aceptar la publicación del contrato ingresando con su usuario y contraseña.

ORIGINAL Y FOTOCOPIA DE LAS POLIZAS a favor de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Ley 142, de conformidad con lo estipulado en los datos generales y específicos del contrato, se debe tener en cuenta que LA VIGENCIA SERA LA ESTIPULADA EN LA CARTA DE ACEPTACIÓN O CONTRATO.

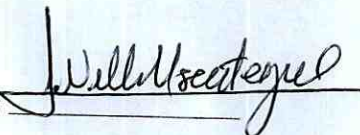
INSCRIPCIÓN EN EL SIDEAP: Inscripción de la hoja de vida en el Sideap. (Solo aplica para prestación de servicios con persona natural).

EL INCUMPLIMIENTO de estas obligaciones dentro del término previsto, acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Cordialmente,


Luz Elida Alvis Peña
Funcionaria E.A.B E.S.P.
Teléfono: 3447030

RECIBI:



EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15, Código Postal: 111321, Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS